



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, el Despacho advierte que sin haberse surtido la notificación personal como lo establece el inciso primero del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en el presente asunto, los demandados presentaron contestación de la demanda por medio de profesional del derecho; en atención a lo anterior se les tendrá por notificados por conducta concluyente.

Así mismo, realizado el emplazamiento a los herederos indeterminados de Mauricio Chaparro Chaparro (Q.E.P.D), tal como lo señala el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, en debida forma sin que comparecieran dentro del término legal, se procederá a nombrar curador Ad-litem.

En virtud de lo anterior, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el escrito que contiene la contestación de demanda, para que obre, conste y sea tenido en cuenta.

SEGUNDO: TENER a CRISTIAN MAURICIO CHAPARRO PATIÑO, ANYELA FERNANDA CHAPARRO PATIÑO notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, **a partir de la fecha de notificación del presente proveído**, conforme previsto en el Art. 301 del C.G.P., dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada LUCIA VIVIANA FOLLECO LOPEZ para que represente a los demandados, conforme al poder conferido.

CUARTO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de MAURICIO CHAPARRO CHAPARRO (Q.E.P.D), de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 48 del Código General del Proceso, al abogado JEISSON XAVIER ACEVEDO ORTIZ, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico: jeisonxao424@hotmail.com. *Por la Secretaría del Juzgado, elabórese y remítase el comunicado de rigor, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.*

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

**Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc56a8e30d26fef14ef28057e9c5663f593200c4a765c6f3aa2635c892c98810**

Documento generado en 23/11/2021 02:46:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>